

**ANTECEDENTES**

- I. El 27 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**, la siguiente solicitud de información:

*"1. Número total y listado de las autorizaciones de impacto ambiental referentes a las "actividades de la acuicultura" sean éstas por presentación de Manifiestos de Impacto Ambiental o Exenciones otorgadas en la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT.
3. Para cada autorización, especificar el número de permiso, nombre del titular, su ubicación y dirección. 3. Informe sobre el o las personas responsables de estos datos. "(sic)*

- II. El 23 de febrero de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz** envió el oficio número 150/U.J.-0025/2015, a través del cual informó a este Comité que la información se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, debido a que contiene datos personales, consistentes en: **nombre y domicilio del promovente**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.



- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que el artículo 20 fracción II, del Reglamento de la LFTAIPG señala que las dependencias y entidades deberán publicar en sus sitios de Internet, la información relativa a concesiones, autorizaciones y permisos que otorguen, dicha información deberá contener como mínimo:
- El nombre de persona física o la razón o la denominación social de la persona moral concesionaria, autorizada o permisionaria
- VI. Que la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**, a través del oficio número 150/U.J.-0025/2015, manifestó que la información solicitada contiene **nombre y domicilio del promovente**, sin embargo este Comité considera que, en cuanto al **domicilio personal**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además en el caso del **domicilio particular (relativo al domicilio personal)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VII. Que en cuanto al nombre del promovente del proyecto, en la Resolución RDA 4214/13 emitida por el IFAI en relación al recurso de revisión de la solicitud con número de folio 0001600170913, se describen todos los datos que integran las credenciales de elector de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, Edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de**



emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que para el caso de que la credencial de elector **no corresponda** a un **servidor público ni a un promovente**, adicionalmente a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y **los únicos datos que no deben testarse son: Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma**, por lo anterior y del análisis que hace el IFAI, se puede desprender que el nombre de un servidor público o del promovente de un proyecto, es un dato público.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, **por lo que respecta al domicilio del promovente**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de un dato personal como se señala en el oficio número 150/U.J.-0025/2015 de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de los documentos que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental.

SEGUNDO.- Se revoca la clasificación confidencial, del Nombre del promovente. Lo anterior, por los motivos que se describen en los considerandos V y VII de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 45 de la LFTAIPG.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 83/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600027815.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de febrero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales